

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular- WhatsApp: 3154050179

SECRETARÍA, 9 de Marzo de 2022. Pasa el proceso al despacho demanda que nos correspondió por reparto



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)
Saldaña-Tolima, Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA -

Demandado: YUBERNEY ORTIZ SERRATO

Rad. 2022-00037

I. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, contra **YUBERNEY ORTIZ SERRATO**.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio del título allegado como base de la ejecución – pagaré -, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, en su condición de endosante en propiedad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA**:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de **YUBERNEY ORTIZ SERRATO** y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.460.762.00)**, correspondiente al

capital contenido en el pagaré No. **00130357005000533900** suscrito por el demandado el día 17 de febrero de 2015.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior causados desde el **dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes del Decreto Legislativo 806/2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P, Hágasele saber que cuenta con el término de 05 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito. La citación debe contener, además de lo previsto por la ley, los datos de contacto del despacho (dirección física, email, celular – WhatsApp)

NO SE AUTORIZA la notificación electrónica del artículo 8 del Decreto 806/2020, como quiera que, no se informa la manera como se obtuvo el correo electrónico yuberyingrid10@gmail.com ; y menos aún, se aportan las evidencias correspondientes¹.

Lo anterior, sin perjuicio que se acrediten las exigencias echadas de menos.

CUARTO: LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES será resuelta en auto independiente.

QUINTO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa en el presente proceso como endosataria en procuración de la sociedad ejecutante

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su endosataria al cobro que habiéndose presentado la demanda y sus anexos en mensaje de datos, el título materia de ejecución debe continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme al artículo 78 del C.G.P., especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA
– TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 15 de Marzo de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 013** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

¹ El citado artículo previene que *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Firmado Por:

**Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fbafe00bc541403c4b9a3405706c1f69166b8e1ddbb2a103d50669b589738b**

Documento generado en 14/03/2022 02:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**